RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

1. LA PRESENTACION DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

2. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ORDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACION EN TALES GASTOS.

3. LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRA LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

ADEMAS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

PARAGRAFO

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA.TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.

5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO , SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AEROVANES.

7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).

8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS , TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

11. REPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.

13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA POLIZA.

14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.

15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.

16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.

17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.

19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA.

20. PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE SUFRIDOS POR LA VICTIMA.

21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA POLIZA.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO

Para efectos de la presente póliza, se entiende como asegurado la persona Natural o Jurídica que como tal figura en la carátula de la Póliza.

2. TERCEROS

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. BIENES AJENOS

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene el derecho de dominio.

4. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la Póliza, que se deduce del monto de cada indemnizacion por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

5. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de la Póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de otras obligaciones que por ley le corresponda al asegurado, tendrá las siguientes:

1. EVITAR EL SINIESTRO

El asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente Póliza, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Igualmente, el asegurado deberá informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3. DOCUMENTOS VARIOS

El Asegurado está obligado a procurar, a su costa, la entrega a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos en relación con la reclamación. Igualmente está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias o citaciones a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos.

4. TRANSACCIONES Y GASTOS

El asegurado está obligado a solicitar autorización por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros)

5. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

Si el interés asegurado bajo la presente Póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos declararlo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la celebración de dicho contrato.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA QUINTA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no podrá exceder los límites de Responsabilidad indicados en al carátula de la Póliza.

Cuando varios siniestros se originen en la misma causa se considerarán como un solo siniestro.

En lo que respecta a los gastos procesales, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la Responsabilidad proviene de Dolo o culpa grave, o está expresamente excluida de la Póliza.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

3. Si los perjuicios patrimoniales a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a eventos amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el asegurado o el tercero damnificado presente reclamación demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

2. Cuando mediante previa aprobación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, acuerden las sumas definitivas que el Asegurado debe indemnizar al afectado o afectados como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

3. Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

PARAGRAFO

Cuando existiere incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, y no se llegare a acuerdo alguno, se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

CLAUSULA SEPTIMA. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de reponsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLAUSULA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quedará relevada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguros que esta Póliza ampara.

2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.

3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA NOVENA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

La solicitud con base en la cual se expide la presente Póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa o reticente o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA le hubieren retraido de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, con otras personas responsables del siniestro no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado a petición de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogacion y será responsable de los perjuicios que le acarree a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) dias de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado,en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual los damnificados tienen acción directa contra el asegurador para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, por los hechos ocurridos durante la vigencia de ésta póliza y reclamados dentro de dicho período y hasta dos años más a partir del evento que dió origen a su acción.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales del seguro que se llegaren a estipular en casos particulares o que se adhieran a la presente Póliza, primarán sobre las generales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es Ley para las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA-. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.